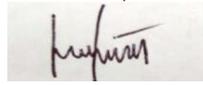


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez la anterior demanda ejecutiva. Sírvase ordenar lo pertinente.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Rad: 156904089001-2022-00114-00.
Ejecutante: Luis Carlos Mesa López
Ejecutada: Laura Alejandra Franco Toloza
Auto Interlocutorio No. 208

Como la demanda presentada cumple los requisitos legales, conforme a los artículos 82, 84 y 431 del CGP, y del título ejecutivo (letra de cambio) se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sus de dinero, se ordenará librar el mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá, **R E S U E L V E**:

Primero. Librar orden de pago a favor de **LUIS CARLOS MESA LÓPEZ** y en contra de **LAURA ALEJANDRA FRANCO TOLOZA**, para que, dentro del término de los **cinco (05) días** siguientes a la respectiva notificación, paguen las siguientes sumas de dineros, a saber:

1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), como saldo de la obligación representada en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por concepto de intereses de plazo sobre la suma anterior, comprendidos entre el veintitrés (23) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.
3. Por concepto de intereses moratorios calculados, sobre la suma del numeral 1, desde el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera.

Segundo. Lo referente a las **costas** del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero. Dar a la demanda el **trámite** del proceso ejecutivo de mínima cuantía previsto por el artículo 430 y s.s. del C. G. del P.

Cuarto. **Notificar** esta providencia a la parte ejecutada, en la forma prevista por el Art. 430 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 291 y 292 *ibídem*; o en la forma prevista por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

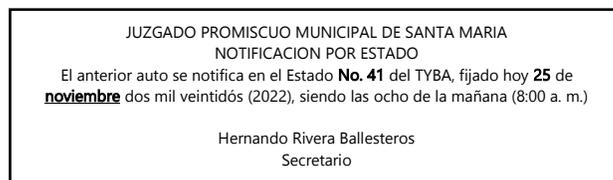
Quinto. **Advertir** a la parte ejecutada que, dentro de los diez (10) días señalados en el artículo 442 – 2º del CGP, podrá presentar excepciones contra el presente mandamiento de pago, en los términos y para los efectos señalados en la normativa indicada.

Sexto. Se reconoce al abogado **José Diógenes Cubides Cárdenas** como endosatario en procuración del ejecutante Luis Carlos Mesa López.

Notifíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39d52a91639fbc7bd65604b05b641c2285754ce70cb599fd320f9b6f6918771**

Documento generado en 24/11/2022 01:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>